

Algunos de los sellos que se han usado en la Real Audiencia de Bolanos, para el pago de los derechos de venta.

**SELLO CUARTO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.**

escritura debent...  
melchor Vaz, Juan Vaz de  
morales =

298



Dejan quantos esta carta de venta B, y perpetua enagenacion, vien como yo Casqual de Vargas Vizino deytava de Bolanos, otorgo, e conozco, que sendo 2 de febrero, para siempre Jomas, a Melchor Vaz, Lafran. Vaz de Morales, mujer de franco de medina que es tan presente, para que sea para ellos 2 quinientos de bierre, vna tercera parte de Casas, de la mitad de ellas que tengo en las Casas de la Morada de franco Vaz, Viuda de Marcos Vaz de la Laguna Viz. deytava V. en la Calle que desde la esquina de la Cruz Vasca a los heros de Abaxo, Linde con Casas de Jacinto Vaz, 2 Casas de S. Tomaso; Con todos sus enredos 2 salidas Vnos 2 Costumbres quantos legustieren, y con libre de todo Zens, o Algas 2 gozaca, ni otra carga, ni suzer; alguna; en que yo 2 ciento 2 veinte de Beller que era otra tercera parte de la mitad de otras Casas, mandado, de que medry por condicito, por lo a de recibidos, y como ganancia de su la ontra, Venuncio las leyes de su quenta, excepcion del dolo, y la de may de la Casa, 2 Confieso que la otra tercera parte de la mitad de otras Casas, no vale may de los otros, Criando, 2 veinte de B. V. y si may vale, de la de arriba por lo mucho, y sea gracia, y donacion en redivos, perfecta, 2 visible con las Clausulas necesarias; Sobre que yo, Venuncio, las leyes del Ordenamiento de B. 2 las de may que hablan en favor de lo que se compra o vende por may o menor, de la mitad del supo precio, 2 que de ahora en adelante, por que sea m. me guardo del dno de su propiedad, lo no qual quier que tenia, a la otra tercera parte de la mitad de otras Casas, 2 lo Venuncio, en los otros compradores, 2 los doy poder cumplido, segun se requiere para que por su autoridad o de Justicia, lo mere

La mandan la posesion de ella, La Vondan, Enagen  
y diligencian a su eleccion, y desde luego la dny por tomaba  
y por posesion. El, by en tiempo de la dny, y en el entretanto  
queno la tomaren, me con. A dny por su Inquisi. i. y me  
obliga. Con mi Persona y bienes presentes y futuros  
que si emque les sera suelta y segura, que las Personas q.  
se la pidan y pongan sobre ella q. leyda, por qualquiera  
causa, lo que le seguire amovida, asta los juicios  
y dexar a los dños Compradores en la pacifica posesion  
de la dta Porcion y de la Mirad de dta. Casas, y  
con su saneam. y lo mismo ayan mis herederos, y  
de ley dar y otorgar a su contenido, y de ley pagar los he  
dificios y mejoras que en ella v. biere q. no, o de bol  
ber ley los maravedis de la dta. y pagar los dños he  
dificios y mejoras, qual mas quisiere, y de mas de lo  
pagare las costas y daños que se v. crecieron; para  
Cuyo Cumplim. Do yo pade a las Justicias de su Mage.  
en especial a las de esta dta. D. para que a ello me ayu  
nien por todo tiempo de dño, Venuncio todo lo que fuere  
y dños, que a mi favor y la General expona  
en su dñm, de lo qual, A dny la q. dñ. es: an del  
es. Publico, y y los que fuere, siendo los  
Matheo Feliciano, Pedro de Huanda de Somay y Manuel  
Dñs. Agengo todos Vec. de esta dta. D. y del otro  
parte de agerendoy fee Conozco, No firmo que dño no  
fuer, firmo en su dñm a su tiempo, en la D. de D.  
la dñs, encinco dias del mes de Mayo de mill e tres  
y quenta y tres años —

M. Manuel Tobio Agengo  
Prop. de los espaldas  
y balvardo